



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) ALIMENTOS
Demandante	SONIA MIREYA SALGADO FORERO
Demandado	RAFAEL PERDOMO TORRES
Radicado	253073184001 2014 00053
Providencia	Auto de sustanciación # 472
Decisión	Autoriza pago de títulos a nivel nacional

La señora SONIA MIREYA SALGADO FORERO eleva insistentemente solicitud a través del correo Institucional del Juzgado, donde intima el cobro de los títulos judiciales en la ciudad de Bogotá, en tanto la situación del país por causa de la Pandemia hace engorroso los traslados a Girardot; asunto donde esta Judicatura no tiene inconveniente, no obstante, apremia precisar el tema del pago de los depósitos.

Justamente en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto una serie de medidas frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia; así en la circular PCSJC20-17 el Consejo determinó el pago por cualquier concepto, materia y jurisdicción, cuya autorización del Juez y el secretario resultan suficientes para que el usuario pueda cobrar y retirar el dinero en cualquier Oficina del Banco Agrario del País.

De este modo, como en oportunidad anterior la petente había autorizado a la señora MARÍA PATRICIA GUTIÉRREZ MORALES, este Juzgado **cancela dicha orden de pago y ordena el pago y autorización de los títulos judiciales** que reposen por concepto de cuota alimentaria en favor de la persona autorizada para su cobro, señor SONIA MIREYA SALDAGO FORERO, quien deberá informar periódicamente su confirmación electrónica al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec68b248d25f26ba55c5f865208c20c7dec7404ce7cc1ee244ff666540383cd5**

Documento generado en 28/09/2020 07:08:38 p.m.